LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10334-2020-CG/GRTA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN DISTRITO DE INCLÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA

"ADQUISICIÓN DE MÓDULOS INTERACTIVOS DIGITALES CONVOCADOS A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-MDI"

PERÍODO: 16 DE AGOSTO DE 2017 AL 22 DE MARZO DE 2018

TOMO I DE II

21 DE DICIEMBRE DE 2020

TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

10334-2020-CG/GRTA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10334-2020-CG/GRTA-SCE

"ADQUISICIÓN DE MÓDULOS INTERACTIVOS DIGITALES CONVOCADOS A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-MDI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. Admisión y calificación de oferta de postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionó una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIONES**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10334-2020-CG/GRTA-SCE

"ADQUISICIÓN DE MÓDULOS INTERACTIVOS DIGITALES CONVOCADOS A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-MDI"

PERÍODO: 16 DE AGOSTO DE 2017 AL 22 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Inclán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 01-L475-2020-006, acreditado mediante el oficio n.° 000654-2020-CG/GRTA de 29 de septiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de módulos interactivos digitales a través de la Licitación Pública n.° 002-2017-CS-MDI para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el proceso de Enseñanza y aprendizaje de la IIEE del nivel inicial, primaria y secundaria en el distrito de Inclán-Tacna", se realizó conforme a la normativa vigente.

Objetivo específico:

- Establecer si el procedimiento de selección del tipo Licitación Pública n.° 002-2017-CS-MDI para la adquisición de módulos interactivos digitales para el proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el proceso de Enseñanza y aprendizaje de la IIEE del nivel inicial, primaria y secundaria en el distrito de Inclán-Tacna"* se realizó conforme a la normativa vigente.

- Establecer si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 002-2017-CS-MDI para la adquisición de módulos interactivos digitales para el proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el proceso de Enseñanza y aprendizaje de la IIEE. del nivel inicial, primaria y secundaria en el distrito de Inclán-Tacna"*, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la Licitación Pública n.° 002-2017-CS-MDI para la adquisición de módulos interactivos digitales para el proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el proceso de enseñanza y aprendizaje de la IIEE de nivel inicial, primaria y*

secundaria en el distrito de Inclán", con un valor referencial de S/1 093 420,00, el cual comprendió la adquisición de los siguientes bienes:

CUADRO N° 1
BIENES CONVOCADOS A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-MDI

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
01	Pizarra digital Interactiva (Incluye cañón ultra tiro corto y barra de Sonido)	Unidad	28,00
02	Laptop Classmate	Unidad	453,00
03	Mini Servidor central de contenidos	Unidad	1,00
04	Micro servidor central de contenidos	Unidad	3,00
05	Laptop Docente	Unidad	21,00
06	Access Point	Unidad	4,00

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-CS-MDI **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de control.

Alcance

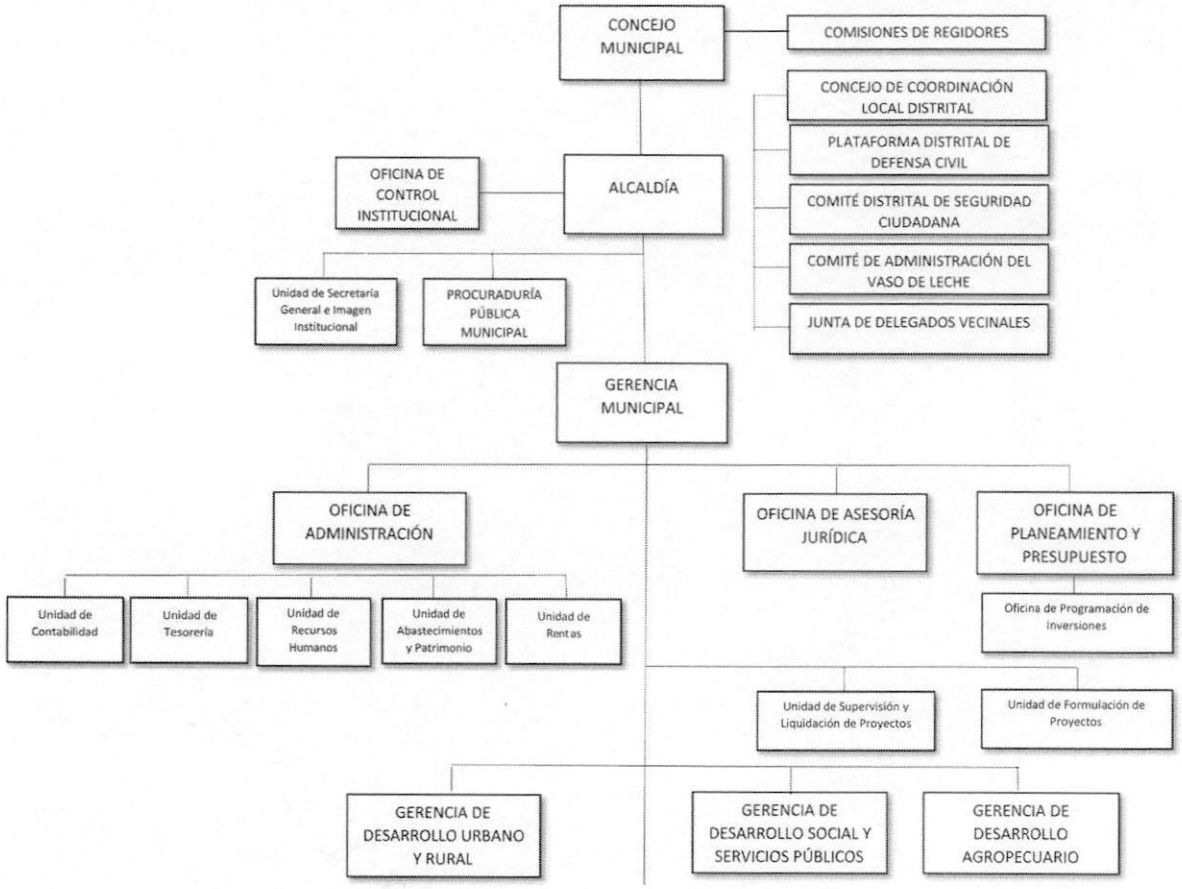
El servicio de control específico comprende el período de 16 de agosto de 2017 al 22 de marzo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Inclán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Inclán:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2015 **(Apéndice n.° 21)**.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Edwing Alcides Maquera Flores no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA DE POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ UNA AFECTACIÓN AL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL HABERSE TRASGREDIDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En el año 2017, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI para la adquisición de módulos interactivos digitales para el proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las II EE del nivel inicial, primaria y Secundaria en el distrito de Inclán-Tacna-Tacna"*, con un valor referencial de S/1 093 420,00.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación[1] de dicho procedimiento de selección, se identificó que el comité de selección admitió y calificó la oferta del postor Importaciones Rivera EIRL, pese a que este no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, relacionada a: i) la declaración jurada del plazo de entrega, ii) la declaración jurada del certificado de calidad de los bienes ofertados, iii) la carta de los fabricantes garantizando la vigencia tecnológica de los bienes, iv) además de no incluir la hoja de vida del profesional propuesto para brindar la capacitación, ni la documentación que sustente la experiencia mínima requerida; documentación que debió adjuntar a la carta de compromiso con firma legalizada del mismo; ni de los requisitos de calificación referidos a la habilitación del postor como parte de la capacidad legal y la experiencia del personal clave; de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Hechos que contravinieron los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de transparencia e integridad, los artículos 38°, 44°, 53°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados al idioma de la documentación y otras formalidades, a la declaración de desierto, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; así como, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-CS-MDI.

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, al admitirse y calificarse la oferta del postor; no obstante a que este no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y a pesar de que tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor de Importaciones Rivera EIRL y la posterior suscripción del contrato por el monto de S/1 093 420,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

Estas situaciones fueron originadas por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes incumplieron sus funciones e inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

[1] Remitido a la Gerencia Regional de Control Tacna a través del oficio n.° 020-2020-GM-A/MDI-T de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, que consto de 550 folios.

Hechos que se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las IIEE del nivel inicial, primaria y Secundaria en el distrito de Inclán-Tacna-Tacna"*, en adelante el "proyecto educativo", Antonio Mauro Zapana Pucho, responsable del mismo, cuya ejecución estuvo a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de Entidad, solicitó a través del cuadro de necesidades n.° 00001079 de 16 agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5),** los bienes que se detallan en el cuadro siguiente, precisando a la vez sus especificaciones técnicas:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE BIENES SOLICITADOS POR LA ENTIDAD PARA EL PROYECTO EDUCATIVO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Pizarra digital Interactiva (Incluye cañón ultra tiro corto y barra de sonido)	Unidad	28	13 728,00	384 384,00
2	Laptop classmate	Unidad	453	1351,35	612 161,55
3	Mini servidor central de contenidos	Unidad	1	7670,00	7 670,00
4	Micro servidor central de contenidos	Unidad	3	4719,00	14 157,00
5	Laptop docente	Unidad	21	3000,00	63 000,00
6	Access Point	Unidad	4	528,00	2 112,00
				Total	**1 083 484,55**

Fuente: Cuadro de necesidades n.° 00001079 de 16 agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5).**
Elaboración: Comisión de control.

En ese sentido, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realizó el respectivo estudio de mercado, remitiendo para tal efecto, la solicitud de cotización n.° 00001648 de 15 diciembre 2017 **(Apéndice n.° 6)**, a los proveedores que se muestran a continuación:

CUADRO N° 3
RELACIÓN DE PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2017-CS-MDI

PROVEEDOR	COMPUUSA EIRL	P&M CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAC	TECNOLOGÍA Y CREATIVIDAD SAC
RUC	20532171173	20523027655	20518446372
Fecha de cotización	**18/12/2017**	**21/12/2017**	**21/12/2017**
Monto cotizado (S/)	1 093 420,00	1 118 385,00	1 103 940,00

Fuente: Cotizaciones adjuntas a la solicitud de cotización n.° 00001648 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión de control.

Bajo ese contexto y tal como se desprende del formato "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes)" de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, se estableció la suma de S/1 093 420,00 (precio más bajo de las cotizaciones) como valor referencial, a su vez, se determinó que la contratación sería en paquete.

Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 252-2017-GM-MDI de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal designó a los miembros integrantes del comité de selección para conducir la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI, quienes en ejercicio de sus competencias, elaboraron las respectivas bases administrativas, las cuales fueron aprobadas por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2017-GM-MDI de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2018-GM-MDI de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 10),** se dispuso la reconformación del comité de selección en mención, debido a que uno de los miembros titulares dejó de laborar en la Entidad, quedando constituido de la manera siguiente:

CUADRO N° 4
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN[2]

NOMBRE	CARGO EN EL PROCESO	DEPENDENCIA
Edwing Alcides Maquera Flores[3]	Presidente	Experto independiente
Antonio Mauro Zapana Pucho	Primer Miembro	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
José Mendoza Cauna	Segundo Miembro	Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Joaquín Amador Ccopa Catacora	Suplente del Presidente	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
Juan Eduardo Bohórquez Ordóñez	Suplente del primer miembro	Gerencia de Infraestructura y Obras
Johne Yujra Copa	Suplente del segundo miembro	Oficina de Administración

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2018-GM-MDI de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado: Comisión de control.

En ese sentido, el comité de selección procedió a realizar la convocatoria del procedimiento de selección, registrando y actualizando el respectivo cronograma en el Sistema Electrónico de las Contratataciones del Estado (SEACE), estableciéndose las fechas para el desarrollo de cada una de las etapas, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2017-CS-MDI

ETAPA	CRONOGRAMA SEGÚN SEACE	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Convocatoria	29/12/2017	29/12/2017
Registro de participantes (Electrónica)	03/01/2018	15/02/2018
Formulación de consultas y observaciones (Presencial)	03/01/2018	16/01/2018
Absolución de consultas y observaciones - SEACE	25/01/2018	25/01/2018
Integración de las Bases – SEACE	31/01/2018	31/01/2018
Presentación de ofertas (Presencial)	15/02/2018	15/02/2018
Evaluación y calificación de ofertas	16/02/2018	16/02/2018
Otorgamiento de la Buena Pro - SEACE	16/02/2018	16/02/2018

Fuente: Convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-2-2017-CS-MDI registrada en el SEACE.
Elaboración: Comisión de control.

Siendo así, mediante carta s/n de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 11),** Néstor Hugo Rivera Cardoza, representante legal de Importaciones Rivera EIRL, fue el único participante que presentó consultas y observaciones a las bases administrativas, las mismas que fueron absueltas por el comité de selección a través del anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 12)**, procediendo a su integración el 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se desprende del registro efectuado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

No obstante, durante el desarrollo de las otras etapas del procedimiento señalado, se identificaron los hechos que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

[2] Cabe resaltar que los miembros titulares ejercieron el cargo desde el inicio hasta el final del procedimiento de selección.

[3] Cabe precisar que el experto independiente fue contratado por la Entidad, mediante la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 0000908 de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, cuyos términos de referencia establecieron entre las actividades a desarrollar las siguientes: "*1) Elaborar los procedimientos de selección para la licitación pública N° 02-2017-MDI de los módulos digitales interactivos del nivel inicial y primaria. 2) Elaborar las especificaciones técnicas mínimas para la selección y adquisición de los módulos interactivos digitales del nivel inicial y primaria. 3) Solucionar y responder durante el proceso de selección y adquisición, las observaciones y consultas derivadas por los postores habilitados. 4) Responsabilidad y participación durante el proceso de licitación pública en la adquisición de módulos interactivos digitales hasta el otorgamiento de la buena pro*"; labores que resultan compatibles con las funciones a desarrollar como miembro titular del comité de selección en representación del Estado, cuyo cargo a su vez, resulta congruente con lo establecido en el artículo 425° del Código Penal, que con relación al funcionario y servidor público señala que: "*(…) **Artículo 425.-** Se consideran funcionarios o servidores públicos: (…) "3.Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*". Por lo tanto, para efectos del presente Informe de Control Especifico, las labores que desarrolló como miembro titular del comité de selección, se dieron en el marco de las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, en representación de la Entidad y a fin de cautelar los intereses de la misma.

1) **Admisión de oferta que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria.**

Al respecto, según el acta denominada "Acto público de recepción de propuestas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2017-MDIPrimera convocatoria" de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, se registraron para la etapa de presentación de ofertas los participantes siguientes:

CUADRO N° 6
REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-MDI

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	20518446372	Tecnología y Creatividad SAC
2	20601936268	Punto Virtual IP EIRL
3	20532709483	Importaciones Rivera EIRL
4	20438509039	Compured SAC

Fuente: Acta denominada "Acto público de recepción de propuestas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2017-MDI Primera convocatoria" de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que al acto de presentación de ofertas sólo se presentó el postor Importaciones Rivera EIRL, etapa que a su vez se desarrolló en presencia de Teófilo Laqui Pinto, Juez de Paz del distrito de Inclán; no obstante, tal como se desprende del acápite segundo del acta mencionada **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección dispuso continuar con la admisibilidad de la oferta presentada de manera posterior, dando por concluido el acto público en mención[4].

Seguidamente, el 16 de febrero de 2018, los miembros del comité de selección mediante "Acta de admisión y calificación de propuestas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI" **(Apéndice n.° 16)**, comunicaron el resultado de la evaluación respecto al cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta presentada por el único postor, determinando lo siguiente:

IMAGEN N° 1
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA									*CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD*
ANEXO 01	ANEXO 02	ANEXO 03	Plazo de Ejecución Anexo 04	D.J. de las características del producto ofertado	ANEXO 05	D. Jurada. Certificado de Calidad	Carta de Compromiso con firma legalizada del personal clave	Carta del Fabricante garantizando la vigencia tecnológica	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1,093,000.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDA

Fuente: Acta de admisión y calificación de propuestas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 16).**
Elaboración: Comisión de control.

Cabe precisar que en esta ocasión, la apertura del sobre que contenía la oferta del postor Importaciones Rivera EIRL en la etapa de presentación de ofertas, se desarrolló en "acto privado", debido a que no se contó con la participación del Juez de Paz referido de manera precedente; sin perjuicio de ello, tal como se aprecia de la imagen que antecede, el comité de selección admitió la oferta presentada por el mencionado postor **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación adjunta a la misma, presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos requeridos para su admisión, se identificó que dicho postor no cumplió con las

[4] Resulta oportuno señalar que la oferta presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL, consta de ciento cuarenta y cinco folios (145), los cuales fueron visados por el referido Juez de Paz el 15 de febrero de 2018, tal como se desprende de la misma oferta.

exigencias establecidas en los literales d), g), h) e i) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", requeridos como documentación de presentación obligatoria en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla a continuación:

a) <u>En lo concerniente a la "Declaración jurada de plazo de entrega"</u>:

En el Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 13)** se precisa:

> *"(…)*
> ***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(…)*
>
> *d) Declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo N° 4)".***

Con relación a ello, el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases en mención **(Apéndice n.° 13)**, referido al plazo de entrega de los bienes ofertados, establece que:

> *"(…)*
> *1.9. PLAZO DE ENTREGA*
>
> *Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 105 DÍAS CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*
>
> *Plazos:*
> *a. 1ra entrega, dentro los 15 días calendario de la suscripción del contrato.*
> *b. 2da entrega, dentro los 90 días calendario de la suscripción del contrato".*

Sin embargo, de la revisión efectuada al anexo n.° 4 presentado por el postor, ubicado en el folio 000013 de su oferta **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que Importaciones Rivera EIRL ofertó como plazo: *"(…) A) La primera entrega se hará en un plazo de SIETE (7) días de la recepción de la orden de compra (…). B) La segunda Entrega se hará en un plazo de NOVENTA(90) días calendario contados a partir de la Orden de Compra y Contrato debidamente firmado(…)"*, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas precitadas **(Apéndice n.° 13),** las cuales establecieron que la primera y segunda entrega debían efectuarse a los quince (15) y noventa (90) días calendario de la suscripción del contrato y **no a partir de la recepción de la orden de compra,** exigencia que resulta congruente con lo establecido en el numeral 5.12.2 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas[5].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

[5] A l respecto, las bases integradas establecen que:
"(…) Capítulo III: Requerimiento
3.1. Especificaciones técnicas (…)
5. Características y condiciones de los bienes a contratar: (…)

5.12.2. Plazo: (…)
A) De la Primera Entrega, se realizará por parte del proveedor dentro de los 15 días calendario de la suscripción del contrato en almacén central de la Municipalidad Distrital de Inclán.
B) De la Segunda Entrega, se realizará por parte del proveedor dentro de los 90 días calendarios de la suscripción del contrato en almacén central de la Municipalidad Distrital de Inclán, teniendo 15 días posteriores el proveedor para su instalación de todos los equipos y pruebas de funcionalidad en las instalaciones de las Instituciones Educativas del Distrito de Inclán.

b) Respecto a la "Declaración jurada del certificado de calidad" de los bienes ofertados:

En el Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** se estableció que:

> *"(…)*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(…)*
> *g)* ***Declaración Jurada de Certificado de Calidad de las Pizarras Interactivas****, Servidores, Access Point, Laptop y otros a ofertar;* ***adicionalmente*** *este documento podrá ser indicado por los fabricantes a través de una* ***carta dirigida al proceso****"(El resaltado es nuestro)*

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación adjunta a la *"Declaración jurada de las características del producto ofertado"*, solicitada en el literal f) de las bases en mención, presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL como parte de su oferta **(Apéndice n.° 17),** se advirtió que dicho postor ofertó los bienes siguientes:

CUADRO N° 7
BIENES OFERTADOS POR EL POSTOR IMPORTACIONES RIVERA EIRL

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	PROCEDENCIA
01	Pizarra digital Interactiva (Incluye barra de Sonido)	Promethean	AB10T88D	Americano
	Cañón ultra tiro corto	Promethean	UST-P1 (DLP)	
02	Laptop Classmate	Skoolmate/TCrea	10e	China
03	Mini servidor central de contenidos	Compatible/Tcrea	No precisa	China
04	Micro servidor central de contenidos	Compatible/Tcrea	No precisa	China
05	Laptop Docente	Lenovo	80xg0000LM	China
06	Access Point	D-Link	EBQ2776	China

Fuente: Oferta presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL **(Apéndice n.° 17).**
Elaboración: Comisión de control.

En ese contexto, el postor estaba obligado a presentar una declaración jurada que haga referencia a la certificación de calidad de los bienes ofertados y adicionalmente, pero facultativamente, alguna carta del fabricante que certifique la calidad señalada para el cumplimiento del rubro analizado; requisito que debía concurrir junto a otros para la admisión de su oferta; sin embargo, como parte de la misma, solo presentó documentación que hace referencia a la certificación de la calidad de los bienes de la marca "Promethean" relacionada a las pizarras digitales y su respectivo cañon, tal como se desprende del cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA ACREDITAR LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	DOCUMENTOS PRESENTADOS	NÚMERO DE FOLIO DE LA OFERTA
01	Pizarra digital Interactiva (Incluye barra de Sonido)	Promethean	- Cartas s/n de 6 de febrero de 2018 de Intcomex SAC que precisa: *"(…) los productos PROMETHEAN distribuidos en territorio del Perú por la empresa INTCOMEX PERU SAC, son originales y por lo tanto cuentan con los estándares de calidad originales de PROMETHEAN (…) los que serán entregados por la empresa Importaciones Rivera EIRL para el proceso de la referencia* [Licitación Pública N° 02-2017-CS-MDI 1era Convocatoria]".	000054
	Cañón ultra tiro corto	Promethean		

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	DOCUMENTOS PRESENTADOS	NÚMERO DE FOLIO DE LA OFERTA
			- Cartas s/n de 16 de febrero de 2018 de Promethean Limited de donde se extrae: *"(...) los productos PROMETHEAN distribuidos por la empresa INTCOMEX PERU SAC, son originales y por lo tanto cuentan con los estándares de calidad PROMETHEAN, por lo que certificamos la calidad de los productos entregados por la empresa INTCOMEX PERU SAC o por uno de sus distribuidores para el proceso de la referencia* [Licitación Pública N° 02-2017-CS-MDI 1era Convocatoria]".	000058
02	Laptop Classmate	Skoolmate/TCrea	**No presentó declaración jurada ni adicionalmente documento del fabricante que certifique la calidad de los bienes ofertados.**	
03	Mini Servidor central de contenidos	Compatible/Tcrea		
04	Micro servidor central de contenidos	Compatible/Tcrea		
05	Laptop Docente	Lenovo		
06	Access Point	D-Link	**No presentó declaración jurada,** solo presentó la Carta s/n de 15 de febrero de 2018 suscrita por D-link Perú SA donde se extrae: *"(...) La empresa IMPORTACIONES RIVERA EIRL (...) quien provee equipos originales que cuentan con la calidad de los productos D-link. Por lo que certificamos la calidad de productos entregados por la empresa IMPORTACIONES RIVERA EIRL".*	000068

Fuente: Oferta presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL **(Apéndice n.° 17).**
Elaboración: Comisión de control

Tal como se advierte, el postor acreditó la certificación de calidad de las pizarras digitales interactivas y del cañón de la marca Promethean, a través de documento emitido por el distribuidor autorizado de la marca y adicionalmente por el fabricante de las mismas; sin embargo, no habría cumplido con presentar la declaración jurada del certificado de calidad de las laptops classmate, de los mini y micro servidores centrales de contenido, de las laptops docentes y del access point.

c) **<u>En lo que concierne a la "Carta de compromiso con firma legalizada del personal clave propuesto para brindar la capacitación"</u>:**

Así también en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** se requirió que:

"(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

*h) Carta de Compromiso con firma legalizada del personal clave propuesto para brindar la capacitación, asimismo **<u>deberá presentar su hoja de vida documentada</u>**, acreditando la experiencia solicitada en el Capítulo III de la presente sección, adjuntar silabus y/o temario del contenido de capacitación"*
(el resaltado y subrayado es nuestro).

A su vez, con relación a la capacitación y/o entrenamiento, dichas bases establecieron en el numeral 5.11.3 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica **(Apéndice n.° 13)** que:

"(...)
5.11.3.
Capacitación y/o entrenamiento:

- *El proveedor realizará capacitaciones tipo taller (teórico y práctico) sobre el uso adecuado de equipos y aplicativos de las TICS con un total de 10 horas.*
 (...)

- *Perfil del capacitador:*

 - ✓ *Profesional titulado en ingeniería de sistemas y/o informático, con una antigüedad de 10 años como mínimo.*
 - ✓ *Contar con experiencia docencia de 5 años a nivel superior como mínimo.*
 - ✓ *Haber sido responsable de un área académica a nivel superior como mínimo.*
 - ✓ *Tener experiencia en administración de recursos informáticos no menor a 2 años como mínimo".*

Al respecto, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el postor en su oferta del folio 000069 al 000098 **(Apéndice n.° 17)**, se comprobó que presentó la carta de compromiso del personal clave propuesto para la capacitación sobre el uso adecuado de los equipos y aplicativos, con la firma legalizada de Juan Carlos Clares Perca; sin embargo, a través de la referida carta, dicho profesional sólo se comprometió a brindar la capacitación sobre la administración y uso de las pizarras digitales interactivas mas no del resto de los equipos ofertados.

Sumado a ello, no adjuntó la hoja de vida del citado profesional; asimismo, con relación a su experiencia, se evidenció lo siguiente:

CUADRO N° 9
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR IMPORTACIONES RIVERA EIRL PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA	DOCUMENTO	CARGO	EMISOR DEL DOCUMENTO	PERÍODO INICIO	PERÍODO TÉRMINO	FOLIOS	TIEMPO ACUMULADO	EXPERIENCIA ACREDITADA /COMENTARIOS
Profesional titulado en ingeniería de sistemas y/o informático, con una antigüedad de diez (10) años como mínimo.	Título profesional	Título profesional de Ingeniero en Informática y Sistemas	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	03/06/2003	16/02/2018[6]	000073	14 años, 8 meses, 13 días	14 años, 8 meses, 13 días **(Sí cumple)**
Experiencia en docencia de 5 años a nivel superior como mínimo.	Constancia de trabajo	Docente contratado a tiempo parcial	Universidad Alas Peruanas - Moquegua	15/04/2013	26/07/2013	000074	3 meses, 11 días	3 años, 10 meses, 21 días **(No cumple con los 5 años)**
	Resolución Directoral n.° 5257	Docente de Computación e Informática en el IEST "Ramón Copaja"	Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna	17/09/2007	31/12/2007	000078	3 meses, 13 días	
	Certificado de trabajo	Docente	Universidad José Carlos Mariátegui	04/04/2011	27/07/2011	000083	3 meses, 23 días	
	Certificado de prestación de servicios	Docente		No precisa	No precisa	000084	-	

[6] Fecha de la presentación de ofertas.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA	DOCUMENTO	CARGO	EMISOR DEL DOCUMENTO	PERÍODO INICIO	PERÍODO TÉRMINO	FOLIOS	TIEMPO ACUMULADO	EXPERIENCIA ACREDITADA /COMENTARIOS
	Certificado de trabajo	Docente		16/01/2017	17/03/2017	000085	2 meses, 1 día	
	Certificado de trabajo	Docente		28/09/2011 16/04/2012 02/09/2012	31/12/2011 26/08/2012 22/02/2013	000086	3 meses, 3 días 4 meses, 10 días 5 meses, 20 días	
	Certificado de trabajo	Docente		01/04/2014	25/07/2014	000087	3 meses, 24 días	
	Certificado de trabajo	Docente		01/09/2014	27/12/2014	000088	3 meses, 26 días	
	Certificado de trabajo	Docente		01/04/2015	26/07/2015	000089	3 meses, 25 días	
	Certificado de trabajo	Docente		01/09/2015	27/12/2015	000090	3 meses, 26 días	
	Contrato de servicio personal	Docente		28/08/2017	31/12/2017	000091 al 000093	**4 meses, 3 días**[7]	
	Certificado de trabajo	Docente		18/01/2016	12/03/2016	000094	1 mes, 24 días	
	Certificado de trabajo	Docente		02/04/2012	27/07/2012	00095	3 meses, 25 días	
Haber sido responsable de una (1) área académica a nivel superior como mínimo.	Constancia de trabajo	Jefe de la Unidad de Registro Central de la Oficina de Actividades y Servicios Académicos	Universidad Nacional de Moquegua	22/11/2010	15/01/2017	**000077**	**6 años, 1 mes, 23 días**	0 **(No cumple)**
Experiencia en administración de recursos informáticos no menor a dos (2) años como mínimo.	Certificado de trabajo	Empleado en la Gerencia de Planeamiento - División de Sistemas	EPS Tacna SA	**17/03/2003** 04/07/2003 06/04/2005 04/07/2005 03/01/2006	**30/06/2003** 30/09/2003 30/06/2005 31/12/2005 31/03/2006	000076	27 días[8] 2 meses, 26 días 2 meses, 24 días 5 meses, 27 días 2 meses, 28 días	5 años, 4 meses, 16 días **(Sí cumple)**
	Resolución Presidencial n.° 015-2017-UNAM	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información	Universidad Nacional de Moquegua	16/01/2017	07/02/2018	000075 Y 000077	1 año, 21 días	
	Constancia de trabajo	Jefe de la Unidad de Procesamiento de los Censos Nacionales del 2000	INEI - Madre de Dios	**01/10/1999**	**31/05/2000**	000080	**8 meses**[9]	
	Constancia de trabajo	Programador de Sistemas PAD II	Universidad Nacional de Moquegua	18/12/2008	21/11/2010	000077	1 año, 11 meses, 3 días	
	Constancia de trabajo	Técnico programador en la Oficina de Admisión	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	**09/2001**	**15/01/2002**	000081	**4 meses**[11]	

[7] No se identificó la conformidad del contrato como parte de la documentación adjunta a su oferta, por consiguiente, no se contabilizó el tiempo acumulado para efectos del cálculo de la experiencia.

[8] Considerando que el perfil del capacitador establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección requería la contratación de un profesional titulado en ingeniería de sistemas y/o informático de manera congruente a lo establecido en el requisito de calificación referido a la capacidad técnica y profesional del personal clave, se tomó para efectos del cálculo, la experiencia adquirida de manera posterior a la emisión de su título profesional.

[9] Ídem.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA	DOCUMENTO	CARGO	EMISOR DEL DOCUMENTO	PERÍODO INICIO	PERÍODO TÉRMINO	FOLIOS	TIEMPO ACUMULADO	EXPERIENCIA ACREDITADA /COMENTARIOS
	Constancia de trabajo	Programador de Sistemas PAD II	Universidad Nacional de Moquegua	18/12/2008 [10]	31/12/2011	000082	1 año, 1 mes, 10 días	

Fuente: Oferta presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL **(Apéndice n.° 17).**
Elaboración: Comisión de control.

Como se advierte, la documentación presentada por Importaciones Rivera EIRL como parte de su oferta **(Apéndice n.° 17)** para acreditar la experiencia laboral de Juan Carlos Clares Perca, como profesional propuesto para brindar la capacitación sobre el uso adecuado de los equipos y aplicativos, no acreditó su experiencia en docencia de cinco (5) años a nivel superior al haber acreditado sólo **3 años, 10 meses, 21 días**; además, no acreditó haber sido responsable de un área académica a nivel superior, conforme lo exigían las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 13)**.

d) **Respecto a la "Carta del fabricante garantizando la vigencia tecnológica" de los bienes ofertados:**

Con relación a ello, en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, se precisa que:

"(…)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(…)
i) Carta del Fabricante garantizando la vigencia tecnológica de las Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Laptop ofertadas en el mercado nacional".

Bajo ese contexto, resulta oportuno recordar que los bienes ofertados por el postor corresponden a las siguientes marcas: Promethean (pizarra digital interactiva), Skoolmate/Tcrea (laptop classmate), Tcrea (mini servidor central de contenidos y micro servidor central de contenidos), Lenovo (laptop docente) y D-Link (Access Point); respecto a ello, el postor presentó la siguiente documentación:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA ACREDITAR LA VIGENCIA TECNOLÓGICA DE LOS BIENES

DOCUMENTO PRESENTADO	EMISOR DEL DOCUMENTO	FECHA	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Documento S/N que precisa que Intcomex Perú SAC tiene derecho a comercializar sus productos, que es el único distribuidor autorizado para proveer soporte técnico y entrenamiento en el uso de los mismos. A su vez, indica que los productos son vendidos con el beneficio de la garantía estándar del fabricante.	Promethean	06/02/2018	000101	Documento no hace referencia a la vigencia tecnológica de las **pizarras interactivas**. Asimismo, la traducción del documento no precisa indicación y suscripción de quien ofició como traductor.
Documento S/N que precisa que los productos Promethean serán entregados por Importaciones Rivera EIRL y cuentan con garantía de reposición de repuestos ante fallas o defectos de fábrica.	Intcomex Perú SAC	06/02/2018	000102	Documento no hace referencia a la vigencia tecnológica de las **pizarras interactivas**.
Documento S/N que precisa que los productos que serán entregados por Importaciones Rivera EIRL,	Intcomex Perú SAC	06/02/2018	000103	Documento no hace referencia a la vigencia tecnológica de las **pizarras interactivas**.

[10] Teniendo en cuenta que el postor acreditó la misma experiencia como programador de Sistemas PAD II en la Universidad Nacional de Moquegua, a través de dos (2) constancias de trabajo diferentes, para efecto del cálculo se tomó como base la fecha de fin de la primera experiencia acreditada.

DOCUMENTO PRESENTADO	EMISOR DEL DOCUMENTO	FECHA	N° DE FOLIO DE LA OFERTA	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
cuentan con garantía de treinta y seis (36) meses contra defectos de diseño y/o fabricación.				
Documento S/N que precisa que productos que serán entregados por Importaciones Rivera EIRL son nuevos y sin uso previo, no siendo productos repotenciados.	Intcomex Perú SAC	06/02/2018	000104	Documento no garantiza la vigencia tecnológica de las **pizarras interactivas**, el hecho que sean bienes nuevos no acredita que sean actuales.
Documento S/N que precisa que Importaciones Rivera EIRL es su asociado de negocios y está autorizado para la comercialización de los equipos ofertados en la LP n.° 002-2017-CS-MDI.	Lenovo	14/02/2018	000105 y 000106	Documento no hace referencia a la vigencia tecnológica de las **laptops docentes**.
Documento S/N que precisa la garantía de fábrica para el equipo DAP 1665 y garantiza continuidad de sus repuestos y servicios.	D-Link	15/02/2018	000107	Documento no hace referencia a la vigencia tecnológica del **access point**.
Documento S/N que precisa que Importaciones Rivera EIRL, es distribuidor autorizado para comercializar las marcas que representa (Lenovo y D-Link).	Intcomex Perú SAC	12/02/2018	000108	Documento no hace referencia a la vigencia tecnológica de las pizarras interactivas.
Documento S/N que precisa que Importaciones Rivera EIRL, es distribuidor autorizado de toda su gama de productos en Perú.	D-Link	15/02/2018	000109	Documento no hace referencia a la vigencia tecnológica del **access point.**
Documento S/N que precisa que productos que serán entregados por Importaciones Rivera EIRL son nuevos y sin uso previo, no siendo productos repotenciados.	D-Link	15/02/2018	000110	Documento no garantiza la vigencia tecnológica del access point, el hecho que sean bienes nuevos no acredita que sean actuales.
Documento S/N que precisa que productos ofertados por Importaciones Rivera EIRL están vigentes al momento de la oferta.	D-Link	15/02/2018	000111	-
Documento S/N que precisa que productos Promethean distribuidos por Intcomex Perú SAC, están vigentes al momento de la presentación de la oferta por parte del distribuidor designado por dicha empresa para participar en la LP n.° 002-2017-CS-MDI.	Promethean	16/02/2018	000060	Traducción del documento no precisa indicación y suscripción de quien ofició como traductor.

Fuente: Oferta presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL **(Apéndice n.° 17).**
Elaboración: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro que antecede, el postor Importaciones Rivera EIRL no acreditó la vigencia tecnológica de las laptops classmate (fabricadas por Skoolmate/Tcrea), de los mini y micro servidores centrales de contenidos (fabricados por Tcrea) y de las laptops docentes (fabricadas por Lenovo), toda vez que de la revisión a la documentación adjunta a la oferta presentada, así como a la obrante en el expediente de contratación, no se identificaron las respectivas cartas emitidas por los fabricantes de dichos bienes que garanticen dicho aspecto.

A su vez, si bien presentó un documento emitido por el fabricante (Promethean) de las pizarras digitales interactivas que garantiza la vigencia tecnológica de las mismas, la traducción que se acompañó, no precisa en el mismo documento el nombre de quien ofició como traductor y la suscripción correspondiente por parte del mismo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al idioma de la documentación y otras formalidades, que al respecto establece: *"(…) 38.1. Los documentos que acompañan a las solicitudes de precalificación, las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado (…)",* lo cual resulta congruente con lo señalado en el numeral 1.8 "Forma de presentación de ofertas" del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas[11].

[11] Sobre el particular, las referidas bases integradas establecen:

Cabe precisar que, con relación al principio de vigencia tecnológica, el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"(…) Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos"* (el subrayado es nuestro).

A mayor abundamiento, de acuerdo a Juan Carlos Morón Urbina[12]: *"(…) este principio inserta pautas fundamentales para la definición de las especificaciones técnicas, factores de evaluación de los procesos de selección, el diseño contractual e incluso la ejecución contractual. No basta adquirir un bien a un bajo precio, sino asegurarse si por ese mismo precio o algo más es posible adquirir un bien tecnológicamente vigente y actualizable (…)"* (El subrayado es agregado). En ese sentido, esta exigencia, no acreditada por el postor, es relevante en vista a que las contrataciones efectuadas por las entidades públicas, deben ser realizadas de tal manera que la prestación contratada debe mantener su vigencia a pesar del trascurso del tiempo.

Cabe precisar que el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13),** establece que: *"(…) El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (…)"*; sin embargo, el comité de selección admitió la oferta de Importaciones Rivera EIRL según se desprende del Acta de admisión y calificación de propuestas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 16)** y no procedió a desestimarla y declarar desierto el procedimiento de selección, conforme lo dispone el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], al no existir ninguna oferta válida para la continuidad del mismo; al contrario, se le permitió a dicho postor, acceder a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas y consecuente otorgamiento de la buena pro.

2) Calificación de oferta que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación:

Conforme se desprende del Acta de admisión y calificación de propuestas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 16),** el comité de selección evaluó la oferta del postor Importaciones Rivera EIRL; no obstante, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que dicho comité debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases integradas, toda vez que, de no cumplir con lo requerido, la oferta se debe considerar como no admitida, debiendo evaluarse sólo las ofertas que cumplen con lo señalado;

"(…)
Sección General: Disposiciones comunes del principio de selección
Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección
(…)
1.8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

"Los documentos que acompañan las ofertas, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos (…)".

[12] MORON URBINA, Juan Carlos. "*Los Principios Inspiradores de la Contratación Administrativa y sus Aplicaciones Prácticas*", en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, n.° 52, página 201.

[13] Al respecto, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la declaración de desierto, dispone que: *"(…) 44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (…)".*

sin embargo, la oferta del postor fue evaluada, y en aplicación de los factores de evaluación establecidos en las bases integradas mencionadas, recibió la asignación de noventa y cinco (95) puntos, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
OTORGAMIENTO DE PUNTAJES EN APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRE	PRECIO	PLAZO DE ENTREGA		GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	TOTAL PUNTAJE
	60 puntos	20 puntos		10 puntos	05 puntos	
IMPORTACIONES RIVERA E.I.R.L	S/. 1,093,000.00	1ra Entrega	2da. Entrega	Más de 19 meses	08 horas	95 Puntos
		07 días	90 días			

Fuente: Acta de admisión y calificación de propuestas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 16).**
Elaboración: Comisión de control.

Continuando con el desarrollo del procedimiento, el comité de selección procedió a realizar la verificación de los requisitos de calificación, determinando que el postor cumplió con los requisitos señalados en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** de acuerdo al detalle siguiente:

IMAGEN N° 3
VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	REQUISITO	OBSERVACIÓN
1	CAPACIDAD LEGAL	REPRESENTACIÓN Copia de vigencia de poder expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas. HABILITACIÓN: Copia de RNP vigente actualizado. Copia de ficha RUC en condición de Activo y Habido	Presenta - Cumple
2	EXPERIENCIA DEL POSTOR	FACTURACIÓN 02 veces el valor referencia, durante un periodo No mayor a 03 años en Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Laptop, proyectores interactivos de tiro corto, proyectores interactivos de tiro largo	Presenta – Cumple
3	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Ingeniero de Sistemas e Informática con DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA en SOPORTE TECNICO E INFORMATICA Y/O DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y/O GESTION DE CALIDAD INFORMATICA, personal clave requerido que se encargara de brindar la capacitación	Presenta - Cumple

Fuente: Acta de admisión y calificación de propuestas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 16).**
Elaboración: Comisión de control.

Sin embargo, de la evaluación efectuada por la comisión de control a la documentación presentada por el postor en su oferta **(Apéndice n.° 17)** para acreditar los requisitos de calificación se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 11
EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ	OBSERVACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL		
A.1. Representación	Cumplió	
A.2. Habilitación	**No cumplió**	No adjuntó ficha RUC en condición de activo y habido
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1. Facturación El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de NO MAYOR A TRES (3) AÑOS] a la fecha de la presentación de ofertas.	Cumplió[14]	-
C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1. Experiencia del personal clave		
INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMATICA con DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA en SOPORTE TECNICO E INFORMATICA Y/O DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y/O GESTION DE CALIDAD INFORMATICA, personal clave requerido QUE SE ENCARGARA DE BRINDAR LA CAPACITACION.	**No cumplió**	Para efectos de su cumplimiento se evaluó documentación presentada por el postor para acreditar experiencia del personal clave al momento de la presentación de ofertas; sin embargo, sólo acreditó una experiencia acumulada de 5 años, 4 meses, 16 días.

Fuente: Oferta del postor Importaciones Rivera EIRL, obrante en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, con relación al requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, no se identificó como parte de la oferta presentada por Importaciones Rivera EIRL, documentación adicional para su acreditación, razón por la que se procedió a evaluar la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del personal clave en la etapa de presentación de ofertas (folio 000069 al 000098), determinándose que sólo llegó a acreditar una experiencia de 5 años, 4 meses y 16 días, mas no los diez (10) años solicitados, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
DOCUMENTACIÓN EVALUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

REQUISITO DE CALIFICACIÓN SOLICITADO	DOCUMENTO	CARGO	EMISOR DEL DOCUMENTO	PERÍODO INICIO	PERÍODO TÉRMINO	TIEMPO ACUMULADO	N° FOLIO DE LA OFERTA	EXPERIENCIA ACREDITADA
Diez (10) años de experiencia en soporte técnico e informática y/o desarrollo y mantenimiento de software y/o gestión de calidad informática	Certificado de trabajo	Empleado en la Gerencia de Planeamiento - División de Sistemas	EPS Tacna SA	**17/03/2003** 04/07/2003 06/04/2005 04/07/2005 03/01/2006	**30/06/2003** 30/09/2003 30/06/2005 31/12/2005 31/03/2006	27 días[15] 2 meses, 26 días 2 meses, 24 días 5 meses, 27 días 2 meses, 28 días	000076	5 años, 4 meses, 16 días
	Resolución Presidencial n.° 015-2017-UNAM	Jefe de la Oficina de Tecnologías	Universidad Nacional de Moquegua	16/01/2017	07/02/2018	1 año, 21 días	000075 Y 000077	

[14] Al respecto, el postor acreditó un monto facturado acumulado de S/ 2 742 582,68, que supera dos (2) veces el valor referencial (S/ 2 186 840,00), a través de sólo un (1) contrato privado de 4 de enero de 2016, suscrito con la empresa Alpe Constructores & Consultores SAC, por la venta de proyectoras de 3600 Lumens; no obstante, de la consulta efectuada al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que el postor Importaciones Rivera EIRL, sólo registra montos girados a su favor, entre los años 2016 y 2018 por la suma de S/ 143 330,00 por las contrataciones efectuadas con entidades públicas. Bajo ese contexto, mediante oficio n.° 014-2020-CG/GRTA-SCE-INCLAN de 16 de noviembre de 2020, se requirió al representante legal de Alpe Constructores & Consultores SAC, confirmar la autenticidad de la documentación presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL en el procedimiento de selección analizado; sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta alguna.

[15] Considerando que el perfil del capacitador establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección requería la contratación de un profesional titulado en ingeniería de sistemas y/o informático de manera congruente a lo establecido en el requisito de calificación referido a la capacidad técnica y profesional del personal clave, se tomó para efectos del cálculo, la experiencia adquirida de manera posterior a la emisión de su título profesional.

REQUISITO DE CALIFICACIÓN SOLICITADO	DOCUMENTO	CARGO	EMISOR DEL DOCUMENTO	PERÍODO INICIO	PERÍODO TÉRMINO	TIEMPO ACUMULADO	N° FOLIO DE LA OFERTA	EXPERIENCIA ACREDITADA
		de la Información						
	Constancia de trabajo	Jefe de la Unidad de Procesamiento de los Censos Nacionales del 2000	INEI - Madre de Dios	**01/10/1999**	**31/05/2000**	**8 meses**[16]	000080	
	Constancia de trabajo	Programador de Sistemas PAD II	Universidad Nacional de Moquegua	18/12/2008	21/11/2010	1 año, 11 meses, 3 días	000077	
	Constancia de trabajo	Técnico programador en la Oficina de Admisión	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	**09/2001**	**15/01/2002**	**4 meses**[11]	000081	
	Constancia de trabajo	Programador de Sistemas PAD II	Universidad Nacional de Moquegua	**18/12/2008** [17]	31/12/2011	1 año, 1 mes, 10 días	000082	

Fuente: Oferta presentada por el postor Importaciones Rivera EIRL **(Apéndice n.° 17).**
Elaboración: Comisión de control.

Como se aprecia, Importaciones Rivera EIRL no acreditó el cumplimiento de dos (2) requisitos de calificación: la habilitación del postor como parte de la capacidad legal (por cuanto no adjuntó copia de Ficha RUC en condición de "Activo" y "Habido") y la experiencia del personal clave (no acreditó los 10 años de experiencia solicitada).

Cabe precisar que, con relación a la experiencia del personal clave, no se consideró la experiencia en docencia de Juan Carlos Clares Perca, toda vez que, la naturaleza de dicha labor no se encuentra vinculada a funciones de soporte técnico e informático, desarrollo y mantenimiento de software o gestión de calidad informática[18]. De igual modo, tampoco se consideró su experiencia como jefe de la Unidad de Registro Central de la Oficina de Actividades y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Moquegua, por cuanto el postor, no cumplió con presentar la hoja de vida del referido profesional a efectos de identificar las funciones o labores desarrolladas en dicho cargo y determinar así, si las mismas resultaban compatibles con el tipo de experiencia solicitada como requisito de calificación.

Sin embargo, el comité de selección consignó en el Acta de admisión y calificación de propuestas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, que el postor cumplió con todos los requisitos de calificación, lo cual le permitió adjudicarse la buena pro por S/ 1 093 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

[16] Ídem.

[17] Teniendo en cuenta que el postor acreditó la misma experiencia como programador de Sistemas PAD II en la Universidad Nacional de Moquegua, a través de dos (2) constancias de trabajo diferentes, para efecto del cálculo se tomó como base la fecha de fin de la primera experiencia acreditada.

[18] Si bien las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** no dan mayores alcances sobre las actividades que comprende el "*Soporte técnico e informática y/o desarrollo y mantenimiento de software y/o gestión de calidad informática*"; se entiende que estas están relacionadas a la actividad informática contemplada en los Planes Operativos Informáticos, que para el caso de las entidades del Estado, es realizada por las Direcciones de Informática (o la que haga sus veces), según lo establecido en el anexo n.° 1 de la Resolución Ministerial n.°19-2011-PCM "Aprueban la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública y su Guía de Elaboración" vigente a partir del 14 de febrero del 2011. Por otro lado, según la definición de "actividad informática" incluida en el anexo n.° 3 de la norma antes citada, tenemos que esta incluye el manejo de la información, abarcando tanto la creación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y visualización de la misma, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) como herramienta principal. Así también, se incluye la capacitación del personal informático y de los usuarios con relación a un aplicativo, sistema informático o herramientas informáticas.

No obstante, al no haber cumplido con los requisitos de calificación señalados, el postor Importaciones Rivera EIRL, debió ser descalificado y declararse desierto el procedimiento de selección, en observancia de lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que al respecto establece: *"(…) Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada".*

Cabe mencionar que, los requisitos establecidos para la admisión y calificación de las ofertas, establecidos en las bases Integradas **(Apéndice n.° 13),** que fueron analizados en los literales anteriores, no fueron materia de consultas y observaciones por parte del postor Importaciones Rivera EIRL, tal como se desprende de la carta s/n de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 11),** a través de la cual, como se indicó, el postor formuló sus consultas y observaciones a las mismas. En ese sentido, queda claro que el postor no objetó su exigencia, sino que por el contrario, de acuerdo a lo consignado en el Anexo n.° 3 de su oferta (folio 000010), declaró haber examinado las bases integradas, y; conociendo los alcances y las condiciones existentes, decidió presentar la misma **(Apéndice n.° 17)**.

Sin embargo, pese a ello, el comité de selección otorgó la buena pro al postor Importaciones Rivera EIRL, según se aprecia del Acta de Otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto de S/1 093 420,00; suscribiéndose el contrato n.° 03-2018-GM-MDI, el 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 19),** entre dicho postor y la Entidad.

Lo señalado contraviene la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente del 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

"(…) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(…) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, vigente del 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019.

Artículo 38.- Idioma de la documentación y otras formalidades

"38.1. Los documentos que acompañan a las solicitudes de precalificación, las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos".

Artículo 44.- Declaración de Desierto

"44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas".

Artículo 53.- Presentación de ofertas

"(...)
53.4. En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en el acta, con lo cual se da por finalizado el acto público. Después de abierto el sobre que contiene la oferta, el notario o juez de paz procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta".

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior".

Artículo 55.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada (...)".

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-CS-MDI, publicadas en el SEACE el 31 de enero de 2018.

Sección General: Disposiciones comunes del principio de selección
Capítulo I: Etapas del procedimiento de selección
(...)
1.8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

"Los documentos que acompañan las ofertas, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos (...)".

1.9. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

"(...) En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público."

1.10. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

"Previo a la evaluación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones *Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".*

1.11. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada"

Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección
Capítulo I: Generalidades
(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 105 DÍAS CALENDARIO, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Plazos:

a. 1ra entrega, dentro los 15 días calendario de la suscripción del contrato.
b. 2da entrega, dentro los 90 días calendario de la suscripción del contrato.

Capítulo II: Del procedimiento de selección
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

"(...)

d) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo Nº 4).

g) Declaración Jurada de Certificado de Calidad de las Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Laptop y otros a ofertar; adicionalmente este documento podrá ser indicado por los fabricantes a través de una carta dirigida al proceso.

h) Carta de Compromiso con firma legalizada del personal clave propuesto para brindar la capacitación, asimismo deberá presentar su hoja de vida documentada, acreditando la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA - REPÚBLICA DEL PERÚ

experiencia solicitada en el Capítulo III de la presente sección, adjuntar silabus y/o temario del contenido de capacitación.

i) Carta del Fabricante garantizando la vigencia tecnológica de las Pizarras Interactivas, Servidores, Access Point, Laptop ofertadas en el mercado nacional.

Importante
El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

Capítulo III: Requerimiento
3.1. Especificaciones técnicas
(...)
5. Características y condiciones de los bienes a contratar:
(...)
5.11.3. Capacitación y/o entrenamiento:

- *"El proveedor realizará capacitaciones tipo taller (teórico y práctico) sobre el uso adecuado de equipos y aplicativos de las TICS con un total de 10 horas.*

(...)

- *Perfil del capacitador:*

✓ *Profesional titulado en ingeniería de sistemas y/o informático, con una antigüedad de 10 años como mínimo.*
✓ *Contar con experiencia docencia de 5 años a nivel superior como mínimo.*
✓ *Haber sido responsable de un área académica a nivel superior como mínimo.*
✓ *Tener experiencia en administración de recursos informáticos no menor a 2 años como mínimo".*

5.12.2. Plazo:
Los bienes (Módulos Interactivos Digitales) una vez recepcionados en almacén central de la Municipalidad Distrital de Inclán y previa verificación por la parte del área solicitante, deberán ser entregados, al proveedor para su respectiva instalación y pruebas de funcionalidad.

A) De la Primera Entrega, se realizará por parte del proveedor dentro de los 15 días calendario de la suscripción del contrato en almacén central de la Municipalidad Distrital de Inclán.
B) De la Segunda Entrega, se realizará por parte del proveedor dentro de los 90 días calendarios de la suscripción del contrato en almacén central de la Municipalidad Distrital de Inclán, teniendo 15 días posteriores el proveedor para su instalación de todos los equipos y pruebas de funcionalidad en las instalaciones de las Instituciones Educativas del Distrito de Inclán.

3.2. Requisitos de calificación

A. Capacidad legal
(...)
A.2. Habilitación
Requisitos:
El postor debe contar con:

** Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores de Bienes.*
** Inscripción vigente del RUC.*

Acreditación:
Copia de RNP vigente actualizado. Copia de ficha RUC en condición de Activo y Habido (...)".
(...)

C. Capacidad técnica y profesional
C.1. Experiencia del personal clave
Requisitos:
INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMATICA con DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA en SOPORTE TECNICO E INFORMATICA Y/O DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y/O GESTION DE CALIDAD INFORMATICA, personal clave requerido QUE SE ENCARGARA DE BRINDAR LA CAPACITACION.

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, al admitirse y calificarse la oferta del postor; no obstante a que este no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y a pesar de que tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor de Importaciones Rivera EIRL y la posterior suscripción del contrato por el monto de S/1 093 420,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

Estas situaciones fueron originadas por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes incumplieron sus funciones e inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Solo una de las personas comprendidas en los hechos presentó sus comentarios, conforme al **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Sin perjuicio de ello y efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Edwing Alcides Maquera Flores, identificado con DNI n.° 00509928, experto independiente y presidente del comité de selección, desde el 28 de diciembre de 2017 al 22 de marzo de 2018, cuyo vínculo y obligaciones con la Entidad emergen de la orden de servicio y/o trabajo n.° 0000908 de 24 de octubre de 2017[19], notificado mediante la Cédula de Comunicación

[19] Tal como se indicó, el experto independiente fue contratado por la Entidad, mediante la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 0000908 de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, cuyos términos de referencia establecieron entre las actividades a desarrollar las siguientes: *"1) Elaborar los procedimientos de selección para la licitación pública N° 02-2017-MDI de los módulos digitales interactivos del nivel inicial y primaria. 2) Elaborar las especificaciones técnicas mínimas para la selección y adquisición de los módulos interactivos digitales del nivel inicial y primaria. 3) Solucionar y responder durante el proceso de selección y adquisición, las observaciones y consultas derivadas por los postores habilitados. 4) Responsabilidad y participación durante el proceso de licitación pública en la adquisición de módulos interactivos digitales hasta el otorgamiento de la buena pro"*; labores que resultan compatibles con las funciones a desarrollar como miembro titular del comité de selección en representación del Estado, cuyo cargo a su vez, resulta congruente con lo establecido en el artículo 425° del Código Penal, que con relación al funcionario y servidor público señala que: *"(...)* ***Artículo 425.-*** *Se consideran funcionarios o servidores públicos: (...) "3.Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*. Por lo tanto, para efectos del presente Informe de Control Específico, las labores que desarrolló como miembro titular del comité de selección, se dieron en el marco de las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, en representación de la Entidad y a fin de cautelar los intereses de la misma.

n.° 005-2020-CG GRTA-SCE-MDI de 7 de diciembre de 2020, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 20).**

El referido profesional no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 20**, toda vez que, si bien fue un experto independiente contratado por la Entidad, en su calidad de presidente del comité de selección, estuvo a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2017-MDI en representación del Estado, en el cual incumplió con el correcto desarrollo del mismo, al admitir la oferta del postor Importaciones Rivera EIRL, pese a que este no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria conforme lo exigían las bases integradas, toda vez que en la declaración jurada del plazo de entrega de los bienes, requerida en el literal d) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", ofertó un plazo a contabilizar desde la recepción de la orden de compra mas no desde la suscripción del contrato; por otro lado, no cumplió con adjuntar las declaraciones juradas que certifiquen la calidad de todos los bienes ofertados; ni las cartas de los fabricantes garantizando la vigencia tecnológica de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los literales g) e i) de dicho acápite.

De igual modo, el referido postor no presentó la hoja de vida del profesional propuesto para brindar la capacitación, ni la documentación que sustente la experiencia mínima requerida para éste en docencia, ni como responsable de un área académica a nivel superior; documentación que debió adjuntar a la carta de compromiso con firma legalizada del citado profesional, en conformidad a lo exigido en el literal h) del numeral precitado.

Asimismo, al calificar favorablemente dicha oferta y a pesar de que el postor en mención tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a su "habilitación" como parte de la capacidad legal, por cuanto no adjuntó copia de la Ficha RUC en condición de "Activo" y "Habido" y a la "experiencia del personal clave", al no acreditar los diez (10) años de experiencia solicitada; sin embargo, le otorgó la buena pro por el monto de S/ 1 093 420,00.

Incumpliendo lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de transparencia e integridad, los artículos 38°, 44°, 53°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados al idioma de la documentación y otras formalidades, a la declaración de desierto, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; así como, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-CS-MDI.

Hechos que trajeron como consecuencia, una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, al admitirse y calificarse la oferta del postor; no obstante a que este, no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y a pesar de que tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor de Importaciones Rivera EIRL y la posterior suscripción del contrato por el monto de S/1 093 420,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

La situación expuesta, evidencia que Edwing Alcides Maquera Flores, presidente del comité de selección, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses del Estado, incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA - REPÚBLICA DEL PERÚ

esenciales en el proceso de contratación, que al respecto establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que sobre el particular precisa: *"(...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";* además del artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2018-GM-MDI de 11 de enero de 2018, a través de la cual se dispuso la reconformación del comité de selección, que con relación al mismo estableció: *"(...) el Comité de Selección Ad Hoc (...) designado (...) actuará con la debida observancia de las normas señaladas en la Ley n.° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias."*

2. **Antonio Mauro Zapana Pucho**, identificado con DNI n.° 00498170, primer miembro titular del comité de selección, desde el 28 de diciembre de 2017 al 22 de marzo de 2018; notificado con la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG GRTA-SCE-MDI de 7 de diciembre de 2020, presentó de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 14 de diciembre de 2020 de manera documentada **(Apéndice n.° 20).**

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 20,** toda vez que, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, incumplió con el correcto desarrollo del procedimiento de selección, al admitir la oferta del postor Importaciones Rivera EIRL, pese a que este no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria conforme lo exigían las bases integradas, por cuanto en la declaración jurada del plazo de entrega de los bienes, requerida en el literal d) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", ofertó un plazo a contabilizar desde la recepción de la orden de compra mas no desde la suscripción del contrato; por otro lado, no cumplió con adjuntar las declaraciones juradas que certifiquen la calidad de todos los bienes ofertados; ni las cartas de los fabricantes garantizando la vigencia tecnológica de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los literales g) e i) de dicho acápite.

De igual modo, el referido postor no presentó la hoja de vida del profesional propuesto para brindar la capacitación, ni la documentación que sustente la experiencia mínima requerida para éste en docencia, ni como responsable de un área académica a nivel superior; documentación que debió adjuntar a la carta de compromiso con firma legalizada del citado profesional, en conformidad a lo exigido en el literal h) del numeral precitado.

Asimismo, al calificar favorablemente dicha oferta y a pesar de que el postor en mención tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a su "habilitación" como parte de la capacidad legal, por cuanto no adjuntó copia de la Ficha RUC en condición de "Activo" y "Habido"

y a la "experiencia del personal clave", al no acreditar los diez (10) años de experiencia solicitada; sin embargo, le otorgó la buena pro por el monto de S/ 1 093 420,00.

Incumpliendo lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de transparencia e integridad, los artículos 38°, 44°, 53°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados al idioma de la documentación y otras formalidades, a la declaración de desierto, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; así como las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2017-CS-MDI.

Hechos que trajeron como consecuencia una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, al admitirse y calificarse la oferta del postor, no obstante a que este, no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para tal efecto y a pesar de que tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor de Importaciones Rivera EIRL y la posterior suscripción del contrato por el monto de S/1 093 420,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

La situación expuesta, evidencia que Antonio Mauro Zapana Pucho, en el desempeño de su cargo como miembro del comité de selección, contrario a los intereses del Estado, incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales, que al respecto establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que al respecto señala: "*(…) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*"; además del artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2018-GM-MDI de 11 de enero de 2018, a través de la cual se dispuso la reconformación del comité de selección, que con relación al mismo estableció: "*(…) el Comité de Selección Ad Hoc (…) designado (...) actuará con la debida observancia de las normas señaladas en la Ley n.° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*"

Finalmente, incumplió con las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisan: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el*

servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"; así como la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que al respecto precisa: *"(…) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

3. **José Mendoza Cauna**, identificado con DNI n.° 04643313, segundo miembro titular del comité de selección, desde el 11 de enero al 22 de marzo de 2018; notificado con la Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG GRTA-SCE-MDI de 7 de diciembre de 2020, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 20).**

 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 20,** toda vez que, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, incumplió con el correcto desarrollo del procedimiento de selección, al admitir la oferta del postor Importaciones Rivera EIRL, pese a que este no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria conforme lo exigían las bases integradas, por cuanto en la declaración jurada del plazo de entrega de los bienes, requerida en el literal d) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", ofertó un plazo a contabilizar desde la recepción de la orden de compra mas no desde la suscripción del contrato; por otro lado, no cumplió con adjuntar las declaraciones juradas que certifiquen la calidad de todos los bienes ofertados; ni las cartas de los fabricantes garantizando la vigencia tecnológica de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los literales g) e i) de dicho acápite.

 De igual modo, el referido postor no presentó la hoja de vida del profesional propuesto para brindar la capacitación, ni la documentación que sustente la experiencia mínima requerida para éste en docencia, ni como responsable de un área académica a nivel superior; documentación que debió adjuntar a la carta de compromiso con firma legalizada del citado profesional, en conformidad a lo exigido en el literal h) del numeral precitado.

 Asimismo, al calificar favorablemente dicha oferta y a pesar de que el postor en mención tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a su "habilitación" como parte de la capacidad legal, por cuanto no adjuntó copia de la Ficha RUC en condición de "Activo" y "Habido" y a la "experiencia del personal clave", al no acreditar los diez (10) años de experiencia solicitada; sin embargo, le otorgó la buena pro por el monto de S/ 1 093 420,00.

 Incumpliendo lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de transparencia e integridad, los artículos 38°, 44°, 53°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados al idioma de la documentación y otras formalidades, a la declaración de desierto, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; así como las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2017-CS-MDI.

 Hechos que trajeron como consecuencia una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia e integridad, que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, al admitirse y calificarse la oferta del postor; no obstante a que este, no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para tal efecto y a pesar de que tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conllevando al

otorgamiento de la buena pro a favor de Importaciones Rivera EIRL y la posterior suscripción del contrato por el monto de S/1 093 420,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

La situación expuesta, evidencia que José Mendoza Cauna, en el desempeño de su cargo como miembro del comité de selección, contrario a los intereses del Estado, incumplió con las funciones inherentes al mismo, señaladas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales, que al respecto establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que al respecto señala: *"(…) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*; además del artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2018-GM-MDI de 11 de enero de 2018, a través de la cual se dispuso la reconformación del comité de selección, que con relación al mismo estableció: *"(…) el Comité de Selección Ad Hoc (…) designado (...) actuará con la debida observancia de las normas señaladas en la Ley n.° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias."*

Finalmente, incumplió con las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares";* así como la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que al respecto precisa: *"(…) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad: *"Admisión y calificación de oferta de postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionó una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado"* están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Inclán, se formula la conclusión siguiente:

El comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI para la adquisición de módulos interactivos digitales para el proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las II EE del nivel inicial, primaria y Secundaria en el distrito de Inclán-Tacna-Tacna"*, admitió y calificó la oferta del postor Importaciones Rivera EIRL, pese a que este no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, relacionada a: i) la declaración jurada del plazo de entrega ii) la declaración jurada del certificado de calidad de los bienes ofertados, iii) la carta de los fabricantes garantizando la vigencia tecnológica de los bienes, iv) además de no incluir la hoja de vida del profesional propuesto para brindar la capacitación, ni la documentación que sustente la experiencia mínima requerida; documentación que debió adjuntar a la carta de compromiso con firma legalizada del mismo; ni de los requisitos de calificación referidos a la habilitación del postor como parte de la capacidad legal y la experiencia del personal clave; de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Hechos que contravinieron los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de transparencia e integridad, los artículos 38°, 44°, 53°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, relacionados al idioma de la documentación y otras formalidades, a la declaración de desierto, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; así como, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-CS-MDI.

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al transgredirse los principios de transparencia e integridad, que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, al admitirse y calificarse la oferta del postor; no obstante a que este, no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y a pesar de que tampoco cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor de Importaciones Rivera EIRL y la posterior suscripción del contrato por el monto de S/1 093 420,00, lo cual le generó un provecho económico al obtener liquidez por la contratación otorgada.

Estas situaciones fueron originadas por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes incumplieron sus funciones e inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en el hecho irregular *"Admisión y calificación de oferta de postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionó una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del Oficio n.° 020-2020-GM-A/MDI-T de 31 de enero de 2020, mediante el cual la Entidad nos remitió el Expediente de Contratación de la Licitación Pública.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del Cuadro de Necesidades n.° 00001079 de 16 agosto de 2017 donde incluyó sus respectivas especificaciones técnicas, mediante el cual el Jefe del Proyecto Educativo solicitó los bienes materia de la Licitación Pública.
Apéndice n.° 6	Copias autenticadas de la solicitud de cotización n.° 00001648 de 15 diciembre 2017 e informaciones técnicas suscritas por los representantes de las empresas: Compuusa EIRL, P&M Consultoría Empresarial SAC, y Tecnología y Creatividad SAC.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Formato "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes) de 27 de diciembre de 2017", suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 252-2017-GM-MDI de 28 de diciembre de 2017 mediante el cual la Gerencia Municipal designó al comité de selección.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2017-GM-MDI de 29 de diciembre de 2017 mediante el cual la Gerencia Municipal aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública; y copia autenticada de las bases administrativas.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2018-GM-MDI de 11 de enero de 2018 mediante el cual la Gerencia Municipal dispuso la reconformación del comité de selección de la Licitación Pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la carta s/n de 16 de enero de 2018 de Néstor Hugo Rivera Cardoza, representante de Importaciones Rivera EIRL, realizo consultas y observaciones a las bases administrativas de la Licitación Pública.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" a las bases administrativas.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de las bases integradas de la licitación pública para la contratación de bienes, Licitación Pública n.° 02-2017-CS-MDI – Primera Convocatoria, incluye copia autenticada del correo electrónico de Seace 3.0 <Seace@osce.gob.pe> de 31 de enero de 2018 que confirma la publicación de la integración de bases.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del acta denominada "Acto público de recepción de propuestas del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2017-MDI Primera Convocatoria" de 15 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 15	Copia simple de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 0000908 de 24 de octubre de 2017 y copia simple del Comprobante de Pago n.° 00000413 de 2 de abril de 2018 a nombre de Edwing Alcides Maquera Flores que incluye copia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00000080 de 1 de febrero de 2018 y documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del "Acta de admisión y calificación de propuestas de la licitación pública n.° 002-2017-MDI Primera Convocatoria" de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del sobre de oferta de Importaciones Rivera EIRL que constó de 145 folios.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del "Acta de Otorgamiento de la buena pro de la licitación pública n.° 002-2017-MDI" de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Contrato n.° 03-2018-GM-MDI Procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2017-MDI de 22 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de las Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2015.

Tacna, 21 de diciembre de 2020

María del Rosario Eyzaguirre Berrios
Supervisora de la Comisión de Control

José Miguel Ccama Choquecota
Jefe de la Comisión de Control

Paola del Rosario Pizarro Vargas
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL I DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

El Gerente Regional de Control de Tacna que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 21 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente
Gerencia Regional de Control de Tacna

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edwing Alcides Maquera Flores	00509928	Presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI	28/12/2017	22/03/2018	Locación de Servicios	Calle La Mar n.° 962 PJ Leoncio Prado-Tacna/Tacna/Tacna	Admisión y calificación de oferta de postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria y los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, ocasionó una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del estado		x	
2	Antonio Mauro Zapana Pucho	00498170	Primer miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI	28/12/2017	22/03/2018	Contratado	Sama Grande s/n Inclán/Tacna/Tacna			x	x
3	Jose Mendoza Cauna	04643313	Segundo miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDI	11/01/2018	22/03/2018	Contratado	Calle 28 de julio s/n Tarucachi/Tarata/Tacna			x	x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA - REPÚBLICA DEL PERÚ

0036

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHOQUENEYRA LAZO Jartlen Ambrosio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2020 16:56:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Tacna, 21 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000887-2020-CG/GRTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
01 MAR 2021
Hora: 1:03
Reg: 523 Firma:

Señor:
César Narciso Gallegos Gallegos
Alcalde
Municipalidad Distrital De Inclan
Av. Alto Rayo S/N
Tacna/Tacna/Inclan

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 10334-2020-CG/GRTA-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000654-2020-CG/GRTA de 29 de septiembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Adquisición de módulos interactivos digitales convocados a través de licitación pública n.° 002-2017-CS-MDI".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.° Informe de Control Específico n.º 10334-2020-CG/GRTA-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene una recomendación para el deslinde de responsabilidad penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA - REPÚBLICA DEL PERÚ

Documento firmado digitalmente
Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(JCL/jcc)

Nro. Emisión: 04658 (L475 - 2020) Elab:(U17884 - L475)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GLTCXRX**